De conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; somete a consideración de este H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, al proyecto de iniciativa que será remitida al H. Congreso del Estado, respecto a la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 115 fracción IV, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción VI, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracción IV, y 112 de la citada Ley Orgánica, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Municipio Libre es la base de la división territorial y la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2, 3 Y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco la Legislatura estatal aprobará las leyes de ingresos de los municipios, para lo cual éstos enviarán sus proyectos a la Legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año. Precisando este último numeral, que en caso de que el Municipio no presente dentro del término legal la iniciativa de Ley de Ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones, resultaren con responsiva por la omisión; Así mismo el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su regimen interior, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial permitir el gobierno democrático, para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en los Artículos 3 y 126 de la Ley Órganica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en la parte conducente de su Artículo 115, fracción IV y la Constitución en su numeral 65, fracciones V y VI, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones, b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Asimismo, dispone que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas y que los presupuestos de egresos que serán aprobados por los Municipios con base en sus ingresos disponibles.

TÉRCERO.- Así también el citado artículo 115 de nuestra carta magna, fracción III, establece: qué los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes; a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; servicios que también se encuentran contemplados en los artículos 65, fracción II, primer párrafo, de la Constitución del Estado y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CUARTO.- Que por su parte el artículo 65, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que para la aprobación de la Ley de Ingresos de los Municipios, éstos enviarán sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la legislatura local, directamente o por conducto del Ejecutivo a más tardar en el mes de octubre de cada año.

QUINTO.- Que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece en sus artículos 1, 2, 70, 71 y 72, que los ingresos de los municipios del Estado de Tabasco se contendrán en la Ley de Ingresos vigente y otras disposiciones legales aplicables, complementadas con los reglamentos, circulares, acuerdos relativos a concesiones, contratos, convenios y demás actos jurídicos que en la materia fiscal expidan, otorguen o celebren las autoridades competentes en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes; clasificándose los ingresos ordinarios en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios, siendo éstos dos últimos, los más trascendentales para financiar los gastos operativos, proyectos y obras públicas de capital.

SEXTO.- A su vez, los artículos, 65 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, disponen que son facultades y obligaciones de los Municipios, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Municipio no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

SÉPTIMO.- Que los ingresos que percibe la Hacienda Pública del Municipio de Paraíso, Tabasco, es una proyección o estimación de ingresos que se calculan con respecto a lo recaudado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, destinada para la obtención, programación y presupuestación de recursos aplicados a la consecución de los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, en sus ejes rectores que se dividen por orden de prioridades, como son empleo, desarrollo social, desarrollo económico, rescate de las artesanías, mejora en los servicios, administrativos del Municipio, Capacitaciones para mejorar la prestación de los servicios municipales previsto en la Constitución Local y Ley Orgánica, entre otras; con el propósito de propiciar un clima de estabilidad social y desarrollo económico para mejorar las condiciones de vida y la comunidad, los cuales no podrán ser utilizados para cubrir erogaciones extraordinarias de cualquier otro concepto citados con anterioridad.

OCTAVO.- La presente iniciativa se alinea al Plan de Desarrollo Municipal, en los siguientes ejes rectores:

- Eje 1 rector: Desarrollo Social
- Eje 2 rector: Bienestar Social
- Eje 3 rector: Desarrollo Económico
- Eje 4 rector: Organización del Territorio
- Eje 5 rector: Desarrollo Institucional

Así mismo, en el municipio se construye la nueva Refinería en Dos Bocas, la cual permitirá incrementar la producción de gasolina y diésel para apoyar la movilidad del parque vehicular en el país, en la etapa que se encuentra de construcción generará hasta 135 mil empleos, de los cuales 23 mil serán directos y 112 mil indirectos, lo que consideramos como una derrama económica que ayudara a incrementar nuestros Ingresos de Gestión a nivel general y una mayor movilidad económica en el municipio; con lo cual esperamos abatir el rezago en sentencias y resoluciones que corresponden a laudos laborales y mercantiles que han mermado en estos últimos años el desarrollo del municipio derivado que son millones los que se pagan en cada ejercicio fiscal, sin que se puedan realizar acciones de impacto que establezcan las mejores condiciones de vida para los habitantes.

NOVENO.- Que la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el ejercicio fiscal 2020, que presentamos a la consideración de esta H. Soberania, refleja parcialmente en una mínima parte las circunstancias presupuestales y financieras que tiene esta Municipalidad dado el considerable número de resoluciones jurisdiccionales con definitividad jurídica, que deberán cubrirse a corto plazo, que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el Artículo 1 se presenta con base en el marco de la Armonizacion Contable, acorde al Plan de Cuentas y el Clasificador por Rubros de Ingresos y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonizacion Contable (CONAC).

La prestación de los servicios públicos y las demandas ciudadanas de la población del municipio de Paraíso, Tabasco, se ha llevado a cabo en cumplimiento con los principios de simetría de ingreso público-gasto, y dentro de los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que son mandatados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo entonces que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha sido racionalizado; sin embargo, el crecimiento de la población en zonas urbanas y rural de nuestro Municipio representan el a su vez el compromiso de prestar más servicios, y ampliar eficientemente las respuestas a las demandas ciudadanas.

En atención a los requerimientos antes señalados, se ha elaborado la propuesta que hoy se pone a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, en la que han sido consideradas los siguientes apartados:

1. Política de los Ingresos

La revisión de la propuesta de las fuentes de ingresos y las tarifas que serán aplicables, y que sustentarán la base indispensable para hacer frente a la recaudación del ingreso necesario para sufragar el gasto público, así como la estimación del presupuesto de ingresos que para ello deberá ejercerse durante el año fiscal de 2020, ha sido necesario un análisis del contexto económico de nuestro País, así como la observancia de las condiciones en que se desarrolla la economía municipal en el ámbito estatal y nacional, para que a partir de ello, se establezca la proyección de los ingresos, teniendo como sustento de métrica y parámetros, los pre-criterios de Política Económica 2020; así como el ingreso recaudado por este municipio en el ejercicio 2018.

Por lo anterior la iniciativa de Ley de Ingresos para ejercicio 2020 que se pone a consideración ha sido estructurada por conceptos alineados con el Clasificador por Rubro de Ingresos Emitidos por el Consejo de Armonización Contable, los cuales responden a los siguientes rubros:

I.- De los Impuestos;
II.- De los Derechos;
III.- De los Productos;
IV.- De los Aprovechamientos;
V.- De las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones;
VI.- De los Otros Ingresos y Beneficios;

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco determina el principio de orientación y destino del gasto, por lo que se considera justificado a través de este capítulo, que los ingresos que se

recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Se presenta la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley que se propone en la presente Iniciativa.

I Impuestos

En la iniciativa que se propone a consideración de este H. Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, establece:
Para efectuar la estimación de los ingresos sobre el rubro de Impuestos se consideraron los elementos siguientes:

a) Serie histórica de los ingresos recibidos en el ejercicio fiscal 2017 al 2018.
b) Pronóstico de ingresos a recibir al el cierre del ejercicio fiscal de 2019.
c) Inflación estimada del 3% para el ejercicio fiscal 2020

Así como también líneas de acción que coadyuve a la recaudación de esta contribución fiscal como:

- Organizar brigadas para invitar y motivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones. Capacitar al personal que laboran en la dirección de ingresos para proporcionar un servicio de calidad a los contribuyentes.
- Establecer los mecanismos de control, seguimiento y cobro de todos los servicios del municipio que permitan una gestión administrativa de recaudación oportuna y de calidad.

Para la determinación del cobro por concepto de Impuesto Predial y el Impuesto por traslado de dominio de bienes inmuebles, se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

II Derechos

Las cuotas establecidas para los ingresos por Derechos que corresponden a prestaciones de servicios y funciones públicas que por ley tiene la obligación la administración municipal de proporcionar; se justifica el cobro de cada uno de los conceptos que en la iniciativa se propone; para el cálculo se consideró lo estimado real recaudado en el ejercicio fiscal 2019, considerando un

incremento en el número de servicios que las diversas áreas de la administración proporcionan. Así como también la inflación estimada del 3% para el ejercicio fiscal 2020.

Para el cobro de los ingresos por los diversos conceptos de Derechos están sujetos a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

III Productos.

En virtud de que la política de fijación de cuotas por concepto de productos se orienta principalmente a mantener el valor real de las mismas, para realizar el pronóstico de los ingresos respectivos se aplicó únicamente el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal, con base a lo estimado real recaudado en el ejercicio fiscal 2019.

IV Aprovechamientos.

Las cuotas de los aprovechamientos se sustentan principalmente en su actualización, la prestación de servicios relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas y el crecimiento económico. Por ello, en el pronóstico de los ingresos por este concepto se consideró como base a lo estimado real recaudado en el ejercicio fiscal 2019 aplicándose el factor de la inflación del 3% esperado para el ejercicio fiscal 2020.

V De las Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de Aportaciones.

Los ingresos por las participaciones federales, Aportaciones Federales del Ramo 33 se sujetan a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2020 y los montos serán determinados de acuerdo a los términos de los ordenamientos de la Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

La determinación de los ingresos por Convenios Estales y Federales se integra cuando se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal

VI Otros Ingresos y Beneficios.

El ingreso por este rubro se integra principalmente por los Intereses Financieros Generados por los valores del Municipio en Instituciones de Crédito, por lo que se consideró como base para el cálculo real recaudado en el ejercicio fiscal 2019.

2. Montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, fracción I, inciso b) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, así mismo del artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan los montos de los ingresos a mayor, de los últimos tres ejercicios fiscales.

Ingresos a mayor 2017-2019

CONCEPTO	EJERCICIO 2017**	EJERCICIO 2018**	EJERCICIO 2019*
Impuestos	12,574,350.80	13,305,432.37	13,716,551.97
Derechos	12,937,845.31	12,596,657.31	20,385,068.03
Productos	1,320,004.72	4,941,183.54	1,482,004.35
Aprovechamientos	5,235,847.07	3,494,091.12	1,812,093.02
Participaciones	315,624,498.00	358,215,093.00	397,918,081.42
Aportaciones	85,644,147.35	97,739,191.90	114,886,048.00
Convenios	158,826,068.45	59,462,150.01	34,659,698.59
Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00
Total de resultados de Ingresos:	**592,162,761.70**	**549,753,799.25**	**584,859,545,38**

*Los importes corresponden a los ingresos recaudados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

**Los importes corresponden a los ingresos recaudados en el Ejercicio Fiscal.

3. Estimación de los rubros de ingresos a mayor, para los siguientes tres ejercicios fiscales.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, fracción I, inciso c) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, así mismo del artículo 18, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan para el período de 2020, 2021 y 2022 en adición al ejercicio fiscal 2019, se presentan con los montos y resultados siguientes; mismos que se revisarán, y en su caso se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes:

Proyección de Ingresos a mayor 2020-2022

CONCEPTO	2020	2021	2022
Impuestos	14,128,048.51	14,551,889.97	14,988,446.66
Derechos	20,996,620.06	21,626,518.66	22,275,314.22
Productos	1,526,464.48	1,572,258.41	1,619,426.17
Aprovechamientos	1,866,455.80	1,922,449.47	1,980,122.96
Participaciones	409,855,623.87	422,151,292.59	434,815,831.36
Aportaciones	118,332,629.44	121,882,608.32	125,539,086.57
Convenios	21,323,283.94	21,962,982.46	22,621,871.93
Ingresos Derivados de Financiamiento	22,196,000.00	0.00	0.00
Totales	***610,225,126.10***	***605,672,020.88***	***623,842,121.88***

DÉCIMO.- Que en términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Municipio de Paraíso, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho. Referente al rubro de ingresos derivados de financiamientos para el ejercicio fiscal 2020, el Municipio de Paraíso, Tabasco, tiene contemplado la contratación de un crédito, previa autorización de la Legislatura Estatal, teniendo como fuente pago los recursos que al municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, con respecto al monto, plazos máximo de pago y destino de los recursos.

DÉCIMO PRIMERO.- Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la Iniciativa y efectuado su análisis, se considera procedente aprobar la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2020, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran en el artículo 1, se presenta con base en el plan de cuentas publicado por la Secretaría de

Planeación y Finanzas, en el marco de la armonización contable, conforme al plan de cuentas y el clasificador por rubro de ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

DÉCIMO SEGUNDO. - En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones 1 y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para a mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Municipios.

Que en base a todo lo anterior se propone lo siguiente:

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

TÍTULO I
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2020 la Hacienda Pública de este Municipio, percibirá los ingresos por concepto de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, conforme a las tasas, cuotas y tarifas establecidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; asimismo por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones, de acuerdo a las reglamentaciones correspondientes;

MUNICIPIO DE PARAÍSO

ESTIMACIÓN DE LEY DE INGRESOS 2020

RUBRO	TIPO	CLASE	CONCEPTO	CONCEPTO	ESTIMACIÓN 2020
1				IMPUESTOS	14,128,048.51

	11			**IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**	**0.00**
		1101		IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO GRAVADOS POR EL IVA	0.00
	12			**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**	**8,000,082.23**
		1201		IMPUESTO PREDIAL	8,000,082.23
			120101	URBANO IMPUESTO VIGENTE	2,993,721.95
			120102	RUSTICO IMPUESTO VIGENTE	1,795,082.28
			120103	REZAGO URBANO	1,715,125.99
			120104	REZAGO RUSTICO	1,496,152.01
	13			**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**	**5,149,531.34**
		1301		TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES	5,149,531.34
			130101	URBANO - TRASLACIÓN DE DOMINIO	2,570,433.76
			130102	RUSTICO - TRASLACIÓN DE DOMINIO	2,579,097.58
	17			**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**	**978,434.94**
		1701		RECARGOS DE IMPUESTOS	534,045.95
		1702		ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS	444,388.99
		1703		MULTAS	0.00
		1704		GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
2				**CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**	**0.00**
3				**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**	**0.00**
4				**DERECHOS**	**20,996,620.06**
	41			**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	**0.00**
	43			**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	**7,913,854.47**
		4301		LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	3,240,392.50

			430101	Para construcciones de loza de concreto y piso de mosaico o mármol por metro cuadrado	0.00
			430102	Para otras construcciones, por metro cuadrado	3,161,112.36
			430103	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro lineal de barda	20,076.25
			430104	Por construcciones de bardas, rellenos y/o excavaciones: por cada metro cúbico de excavaciones y/o rellenos	41,527.54
			430105	Permiso para ocupación de vía pública con material de construcción, hasta por 3 días	317.24
			430106	Permisos de demolición, por metro cuadrado	17,359.11
		4302		LICENCIAS Y DE LOS PERMISOS PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y LOTIFICACIONES, RELOTIFICACIONES, DIVISIONES Y SUBDIVISIONES.	32,201.50
			430201	Fraccionamientos: por el área total del fraccionamiento, por metro cuadrado	5,201.50
			430202	Condominios, por metro cuadrado del terreno	0.00
			430203	Lotificaciones, por metro cuadrado del área total	10,000.00
			430204	Relotificaciones, por metro cuadrado del área vendible	8,500.00
			430205	Divisiones, por metro cuadrado del área vendible	5,000.00
			430206	Subdivisiones, por metro cuadrado del área enajenable	3,500.00
		4303		DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL	89,995.98
			430301	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, en la cabecera municipal	43,908.54
			430302	De los terrenos a perpetuidad en los cementerios, por cada lote de dos metros de longitud por uno de ancho, demás cementerios municipales	12,300.00
			430303	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares en la cabecera municipal	12,353.34
			430304	Por la cesión de derechos de propiedad, y bóvedas entre particulares en los demás cementerios municipales.	6,700.00
			430305	Por reposición de títulos de propiedad	14,734.10

		4304		SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS	342,247.92
			430401	Por arrimo de caño o entronque en calles pavimentadas o asfaltadas	3,500.00
			430402	Factibilidad del uso del suelo	318,747.92
			430403	Aprobación de planos de construcciones	20,000.00
		4305		DE LA EXPEDICION DE TITULOS DE TERRENOS MUNICIPALES	33,987.01
			430501	Expedición de títulos de terrenos municipales	33,987.01
		4306		DE LOS SERIVICIOS, REGISTROS E INSCRIPCIONES	3,080,034.40
			430601	Búsqueda de cualquier documento en los archivo municipales	17,600.76
			430602	Certificados y copias certificadas de registro de fierros y señales para marcar ganado y madera	20,253.76
			430603	Certificación del número oficial y alineamiento	424,179.75
			430604	Certificación de acta de nacimiento	1,750,894.30
			430605	Certificación de acta de defunción, supervivencia, matrimonio, firmas y constancias de actos positivos o negativos	378,556.74
			430606	Certificación de acta de divorcio	40,214.39
			430607	Certificación de tipo de predio	270,635.59
			430608	Certificación de actas de reconocimiento de hijos	2,500.00
			430609	Asentamiento o exposición, reconocimiento, designación, y supervivencia celebrado a domicilio	4,291.13
			430610	Por cada acto de reconocimiento celebrado en las oficinas del registro civil	14,158.74
			430611	Acto de reconocimiento, de supervivencia, por emancipación, cuando el incapacitado tenga bienes y entra a administrarlos, y por acta de tutela, cuando el interesado tenga bienes	2,000.00
			430612	Celebración de matrimonio efectuado a domicilio en horas hábiles	2,610.74

			430613	Celebración de matrimonio efectuadoa domicilio en horas extraordinarias	10,000.00
			430614	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en horas hábiles	75,655.81
			430615	Celebración de matrimonio efectuado en el Registro Civil en. horas extraordinarias	6,000.00
			430616	Por acto de divorcio administrativo	58,308.02
			430617	Por disolución de sociedad conyugal aceptando el régimen de separación de bienes.	2,174.67
		4307		DE LOS SERVICIOS COLECTIVOS	8,500.00
			430701	Recolección y transporte de basura o desechos sólidos	4,500.00
			430702	Lotes baldíos que sean limpiados por la autoridad municipal	1,000.00
			430703	Servicio de seguridad pública en forma exclusiva para la protección de valores, de establecimientos mercantiles o espectáculos públicos.	3,000.00
		4308		AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD	1,086,495.16
			430801	Licencia, permiso o autorización para la colocación de toda clase de anuncios y carteles o cualquier tipo de publicidad	1,086,495.16
	44			**OTROS DERECHOS**	**13,082,765.59**
			440101	Certificados de funcionamiento	2,472,549.05
			440102	Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes.	615,366.30
			440103	Uso de la vía pública por puertos fijos.	35,000.00
			440104	Uso de la vía pública por puestos semifijos.	25,000.00
			440105	Expedición de planos	43,697.75
			440106	Certificado de operación de protección civil	2,135,170.00
			440107	Validación de programa interno de protección civil	6,180.00
			440108	Registro interno de Protección civil	5,000.00
			440109	Certificado de operación de desarrollo municipal	1,000.00

			440110	Prediagnóstico para factibilidad de uso de suelo	56,344.02
			440111	Permiso para tala y desmonte	86,005.00
			440112	Permiso para nivelación y relleno	3,000.00
			440113	Dictamen técnico de manifiesto de impacto ambiental	2,102,856.76
			440114	Expedición de constancia por la dirección de finanzas	1,000.00
			440115	Expedición de constancia por la Secretaria Municipal	150,000.00
			440116	Expedición de constancia por el Registro Civil	20,000.00
			440117	Expedición de constancia por la dirección de obras públicas	348.10
			440118	Expedición de constancia por la Subdirección de catastro	24,405.85
			440119	Servicios, registros e inscripciones al padrón de contratistas y prestadores de servicio	160,687.00
			440120	Por ocupar espacio en vía publica	6,000.00
			440121	Rectificación de medidas y colindancias	800.00
			440122	Aprobación y expedición de planos de construcción	2,500.00
			440123	Traspasos de títulos de propiedad	1,200.00
			440124	Andenes (central camionera)	157,744.50
			440125	Servicios de baños públicos	264,140.41
			440126	Concesiones	1,000.00
			440127	Mecanización agrícola	0.00
			440128	Por sacrificio de res, cerdo y pollo	0.00
			440129	Expedición y certificación de valor catastral	562,078.76
			440130	Talleres casa de la cultura (DECUR)	5,000.00
			440131	Talleres DIF municipal	3,500.00
			440132	Aprobación, registro de planos y asignación de clave catastrales	3,851.00
			440133	Permiso por estacionarse en vía pública o	1,879,349.63

			440134	Pago de bases de licitaciones diversas	103,515.00
			440135	Otros servicios	196,730.00
			440136	Meretrices	95,687.00
			440137	Otros servicios brindados por la Dirección de Tránsito municipal	1,500.00
			440138	Expedición títulos de propiedad	4,500.00
			440139	Cancelación de fierros	0.00
			440140	Servicios de Educación vial	163,255.00
			440141	Anotaciones de resoluciones judiciales y administrativas	1,000.00
			440142	Actas de inspección y verificación	6,000.00
			440143	Talleres culturales	4,000.00
			440144	Ferias y convenciones	392,069.50
			440145	Servicios que presta el DIF (UBR)	75,140.56
			440146	Cuotas por el uso del gimnasio municipal	3,000.00
			440147	Constancias por eventos públicos	1,205,594.40
			440148	Otros Derechos	0.00
	45			**ACCESORIOS DE DERECHOS**	**0.00**
		4501		MULTAS	0.00
		4502		HONORARIOS	0.00
		4503		GASTOS DE EJECUCIÓN	0.00
	49			**DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	**0.00**
5				**PRODUCTOS**	**1,526,464.48**
	51			**PRODUCTOS**	**1,526,464.48**
		5101		PRODUCTOS FINANCIEROS	1,526,464.48

	59			**PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	0.00
6				**APROVECHAMIENTOS**	**1,866,455.80**
	61			**APROVECHAMIENTOS**	**1,866,455.80**
		6101		MULTAS	1,126,147.08
			610101	Multas de tránsito municipal	736,117.02
			610102	Multas por seguridad pública	3,172.81
			610103	Multas derivadas de la aplicación del bando de policía y gobierno	283,610.50
			610104	Multas derivadas de la manifestación extemporánea de construcción	103,246.75
		6102		INDEMNIZACIONES	0.00
		6103		REINTEGROS	48,780.80
		6104		APROVECHAMIENTOS POR APORTACIONES Y COOPERACIONES	352,190.43
		6105		RECUPERACIÓN POR PROGRAMAS DIVERSOS	210,355.22
		6106		OTROS APROVECHAMIENTOS	128,982.28
	62			**APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES**	0.00
	63			**ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**	0.00
	69			**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**	0.00
7				**INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	0.00
				TOTAL INGRESOS DE GESTÓN	**38,517,588.85**
8				**PARTICIPACIONES APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**549,511,537.25**
	81			**PARTICIPACIONES**	**409,855,623.87**
		8101		FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	241,937,653.78

		8102		FONDO DE COMPENSACIÓN Y DE COMBUSTIBLE MUNICIPAL (70%)	6,619,963.47
		8103		FONDO MUNICIPAL DE RESARCIMIENTO DE CONTRIBUCIONES ESTATALES (2.5% ISN)	8,716,777.97
		8104		FONDO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)	35,581,954.40
		8105		PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS COLINDANTES CON LA FRONTERA O LITORALES POR DONDE SE REALIZA LA SALIDA DEL PAÍS DE LOS HIDROCARBUROS	116,999,274.25
		8106		FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FEIEF)	0.00
	82			**APORTACIONES**	**118,332,629.44**
		8201		FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM)	52,025,444.20
		8202		FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)	66,307,185.24
	83			**CONVENIOS**	**10,373,047.00**
		8301		CONVENIOS DE COORDINACIÓN	1,893,230.00
			830101	Convenio tránsito	1,893,230.00
		8302		CONVENIOS DE COLABORACIÓN	0.00
		8303		CONVENIOS DE REASIGNACIÓN (DESCENTRALIZACIÓN)	0.00
		8304		OTROS CONVENIOS Y SUBSIDIOS	8,479,817.00
			830401	FORTASEG - Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública	8,479,817.00
			830402	Convenio con Secretaria de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático	0.00
			830403	Convenio INMUJERES	0.00
			830404	Convenio con Relaciones Exteriores	0.00
	84			**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**	**82,673.98**
		8401		INCENTIVOS REINTEGRADOS POR LA TESOFE	0.00

		8402		INCENTIVOS POR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS FEDERALES COORDINADOS	82,673.98
			840201	Zona Federal Marítimo Terrestre	17,673.98
			840202	Multas administrativas federales no fiscales	65,000.00
	85			**FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**	**10,867,562.96**
		8501		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES TERRESTRES	3,415,705.23
		8502		FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, REGIONES MARITIMAS	7,451,857.73
9				**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0.00**
	91			**TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES**	**0.00**
	93			**SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**	**0.00**
	95			**PENSIONES Y JUBILACIONES**	**0.00**
	96			**TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS**	**0.00**
	97			**TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO**	**0.00**
				TOTAL DE INGRESOS DE GESTIÓN, PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	**588,029,126.11**
0				**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO**	**22,196,000.00**
				INGRESOS TOTALES EN EL EJERCICIO FISCAL 2020	**610,225,126.11**

(Seiscientos diez millones doscientos veinticinco mil ciento veintiséis pesos 11/100 M/N)

CAPITULO II

DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES

ARTÍCULO 2.- El monto de las participaciones federales se sujetará en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se

determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados de manera oportuna en el Periódico Oficial del Estado.

Los productos financieros que se generen en el manejo de esos ramos y fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta por las cantidades que resulten.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y Fondo de Fortalecimiento Municipal, se sujetarán a los cantidades que sean publicadas por el Gobierno del Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando el Municipio obligado a través de los servidores público competentes, a informar de su ejercicio en la Cuenta Pública correspondiente. Asimismo, los productos financieros que se generen por el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta en las cantidades que resulten.

Asimismo, formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y los que establezca la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Municipio; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores .

Por la naturaleza de estas acciones que aún no se llevan a cabo, no es posible determinar cantidades a la que puedan ascender los instrumentos señalados, toda vez que dependerá de los términos previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado; debiendo el Municipio de informar cuando se lleven a cabo, al Congreso del Estado, al presentar su Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO 3.- Las participaciones que correspondan a los municipios del Estado conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, son Inembargables; no pueden afectarse para fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo para el pago de obligaciones contraídas por los municipios, con autorización del Congreso del Estado.

Asimismo, el municipio podrá convenir que el Estado afecte sus participaciones o aportaciones susceptibles de afectación, en los términos de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

TÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4.- Los ingresos a que se refiere el artículo primero de la presente Ley, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Cuando los contribuyentes que no cubran oportunamente las contribuciones y aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, deberán pagarse actualizaciones, en términos de lo señalado por el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por falta de pago oportuno, a una tasa del 2% por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se pague.

ARTÍCULO 6.- En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a la tasa que mediante Ley fije anualmente el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 7.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco se deberán observar los demás ordenamientos fiscales federales, Estatales y municipales, en el ejercicio de las

facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal en el ámbito de competencia de cada ordenamiento.

ARTÍCULO 8.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el municipio únicamente podrá establecer exenciones o subsidios respecto a las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados y de los Municipios.

ARTÍCULO 9.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación del Estado o del Municipio sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 10.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto que reforma el inciso a) de la Base II del artículo 41 y el párrafo primero de la Fracción VI del Apartado A del Artículo 123; y adiciona dos párrafos al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2016, se adopta en las leyes y ordenamientos municipales como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia la **Unidad de Medida y Actualización;** eliminando las referencias al Salario Mínimo General Vigente.

Para determinar el valor y la actualización de la Unidad de Medida y Actualización se estará a lo previsto en el Artículo Quinto Transitorio del Decreto antes referido.

ARTÍCULO 11.- El H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder incentivos fiscales en accesorios del impuesto predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos; los contribuyentes que se adhieran a dichos estímulos deberán realizar el pago del impuesto más su actualización, correspondiente al ejercicio fiscal en curso y años anteriores.

Adicionalmente, el Cabildo podrá autorizar al C. Presidente municipal, el otorgamiento de descuentos en el cobro de accesorios de derechos, siempre y cuando sean programas de beneficio social y general.

ARTÍCULO 12.- La información financiera que se genere en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida, por lo menos trimestralmente en la respectiva página de

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor el día uno de enero del año dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En relación al Artículo 5 de la presente Ley los recargos se causaran a partir del mes que trascurran desde la fecha en que debió cumplirse la obligación, hasta que ésta se pague.

ARTÍCULO CUARTO.- Tratándose de la contribución especial para predios urbanos baldíos, previsto en la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, ésta se causará, cobrará y liquidará de conformidad con lo dispuesto en dicha Ley y demás disposiciones fiscales aplicables. Las cantidades que se recauden formarán parte del fondo recaudatorio que advierte el Artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que esté prestando el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2020, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del municipio, se aplicará en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, para el ejercicio Fiscal 2020.

ARTÍCULO SÉXTO.- Para los efectos del artículo 1 de la presente Ley, en términos de lo que establece el artículo 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El H. Cabildo del Municipio de Paraíso, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas fiscales que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones.

ARTÍCULO OCTAVO. - Relativo al cobro de los derechos por la prestación del servicio de Registro Civil se estará a las prevenciones que se pacten de común acuerdo y a los demás ordenamientos

legislativos y reglamentarios que resulten aplicables, y a las perspectivas de suscribir en su caso, el Acuerdo de Colaboración Administrativa en materias de Registro Civil y Fiscal, entre el Poder Ejecutivo del Estado y el Municipio de Paraíso, Tabasco.

ARTÍCULO NOVENO. - Para efecto de los derechos a que se refiere el artículo primero de esta Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos para garantizar el cobro de estos conceptos.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales, y de la competencia constitucional del Municipio será resuelto por el Municipio, debiéndole comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

Se autoriza al C. Presidente Municipal enviar el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, al H. Congreso del Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E

C. ANTONIO ALEJANDRO ALMEIDA
PRIMER REGIDOR

C. FANI SANTOS GARCÍA
SEGUNDO REGIDOR Y
SÍNDICO DE HACIENDA

C. SANTIAGO PÉREZ USCANGA
TERCER REGIDOR

C. HILDA ILEANA IZQUIERDO RUIZ
CUARTO REGIDOR

C. HERNÁN GUILLERMO DE LA CRUZ ORTIZ
QUINTO REGIDOR

C. CECILEYVIS PÉREZ PORTELA
SEXTO REGIDOR

C. RÁUL ENRIQUE PALMA FALCONI
SÉPTIMO REGIDOR

C. MARIVEL RODRÍGUEZ PERES
OCTAVO REGIDOR

C. JESÚS TRINIDAD PÉREZ
NOVENO REGIDOR

C. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ MAGAÑA
DÉCIMO REGIDOR

C. JOSÉ ENRIQUE MORALES GIL
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

C. MARÍA DOLORES MARTÍNEZ CORDOVA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por los Arábigos 65, fracción III, y 112 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en el Municipio de Paraíso, Tabasco, Residencia Oficial de Paraíso, promulgó el presente acuerdo, el día 25 del mes de Octubre de 2019.